

119

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CIVIL
Sala de Decisión Especializada en Restitución de Tierras

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil catorce (2014)

Radicación N°: 50001 31 21 001 2012 00092 01
Asunto: Proceso de Restitución de Tierras - Ley 1448 de 2011
Solicitante Martha Consuelo Rodríguez
Opositor José Esneider Pinto García

El oficio calendado el 24 de enero de 2013 (sic) proveniente de Comcaja y sus anexos, mediante el cual informa la imposibilidad por parte de esta entidad para garantizar el acceso a la solicitante el acceso a subsidio de vivienda rural y subsidio familiar en especie o en dinero, en razón a que esa entidad no tiene operación en el Meta y además no se encuentra bajo el ámbito de aplicación del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, agréguese a los autos téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de las partes e intervinientes.

Con todo, en atención a lo allí expuesto frente a que es COFREM la Caja que opera en el Departamento del Meta, este despacho en aras de garantizar el cumplimiento y ejecución del fallo proferido en estas diligencias¹ dispone redireccionar la orden emitida a Comcaja en el numeral octavo de la sentencia calendada el 24 de octubre de 2013 para que la ejecute en el ámbito de su competencia COFREM. Comuníquese lo aquí resuelto a esa entidad, remitiendo copia del fallo aquí emitido en lo que concierne a la orden que ahora se dispone ha de cumplir esa entidad.

NOTIFÍQUESE


JORGE ELIÉCER MOYA VARGAS
Magistrado

(2)

¹ En uso de la facultad contemplada en el artículo 102 de la Ley 1448 de 2011 que dice " *Después de dictar sentencia , el Juez o Magistrado mantendrá su competencia sobre el proceso para dictar todas aquellas medidas que, según fuere el caso, garanticen el uso, goce y disposición de los bienes por parte de los despojados a quienes les hayan sido restituidos o formalizados predios, y la seguridad para sus vidas, su integridad personal, y la de sus familias, que entiende el despacho igualmente se refiere a las medidas pertinentes para una calidad de vida que les permitan gozar los bienes, lo que implica aquéllas como la referente al acceso a subsidios.*

130101
2014
02/06